



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica

REVILLA HERRERA NORBERTO
CALLE LA CONDESA NÚMERO 13
COLONIA VALLE DEL CONDE
GUADALUPE
C.P. 98612, ZACATECAS
R.F.C.: REHN550207462
C.U.R.P. REHN550207HZSVRR03

GERENTE GENERAL DE AVACO, S. DE R.L. DE C.V.
R.F.C.: AVA100929HFO

Esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas Primera; Segunda párrafo primero. fracciones I y II; Tercera; Cuarta párrafos primero segundo y último; Octava primer párrafo, fracciones I, incisos b) y d) y II inciso a); Novena párrafos primero y sexto fracción I, inciso a) y Décima primer párrafo fracciones I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Zacatecas, con fecha 19 de junio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 03 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 05 de agosto de 2015 en el suplemento del 3 al 62; así como en las Cláusulas Primera; Segunda primer párrafo, fracciones I, II y V, Tercera, Cuarta párrafos primero, segundo y último; Octava primer párrafo, fracción I, incisos b) y d) y fracción I inciso a); Novena primer por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Zacatecas el 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el 5 de agosto de 2015 en el suplemento 3 al 62, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en el Suplemento 2 al No. 26 del 31 de marzo del 2021; artículos 8 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; en relación con los artículos 1, 3, 4, 17, 24 fracción I, 25 fracción II y 27, fracciones III, XXVII, XXVIII, XXIX y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; artículos 4, 5 primer párrafo, fracción I y segundo párrafo, 120 primer párrafo, fracciones II y V del Código Fiscal del Estado



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

de Zacatecas y sus Municipios; artículos 1, 2, 4 fracciones IX, X, XI, XII y XIII, 7, 8 fracción IV, 10, 19 primer párrafo, fracción I, 24 párrafo primero, fracción II, 28 fracciones XXXII, LXXI, LXXII y LXXIII y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 15 de junio de 2019, en el Suplemento 5 al No. 48; modificado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en el suplemento 3 al No. 57 del 17 de julio de 2021, así como en los artículos 42 párrafo primero, 50, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo, fracción II vigente hasta el 31 de diciembre de 2025; en relación con el artículo segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, esta Autoridad procede a fincar la responsabilidad solidaria y a determinar el crédito fiscal a cargo del **C. REVILLA HERRERA NORBERTO** quien ostentó el cargo de Gerente General de la sociedad AVACO, S. DE R.L. DE C.V. en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, lo cual se conoció a través del Registro Público de Comercio Zacatecas, según folio mercantil electrónico 12469, instrumento número 17462, Volumen 566 de fecha 29 de septiembre de 2010 formalizada ante el notario público número 132056003 LIC. LUIS FERNANDO CASTAÑEDA IBARRA en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas, inscrita con fecha 01 de octubre de 2014 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Zacatecas.

De la cual se desprende que el **C. REVILLA HERRERA NORBERTO**, es Gerente General de la persona moral AVACO, S. DE R.L. DE C.V., en la fecha en que se causaron las contribuciones por las actividades realizadas como sujeto directo de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011; derivado de la revisión de gabinete practicada al amparo de la orden GIM320013/2013, contenida en el oficio número FIS-A-I-126/13 de fecha 11 de febrero de 2013, girado por el ING. Fernando Enrique Soto Acosta, entonces Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, respecto al Crédito Fiscal determinado a dicha persona moral, por lo siguiente:

Con oficio número FIS-A-I-126/13 de fecha 11 de febrero de 2013, notificado el 21 de febrero de 2013, se le requirió para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que

A H I C J



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

surtió efectos la notificación del oficio antes citado, exhibiera las declaraciones del ejercicio y periodo de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión.

Mediante oficio de observaciones número FIS-A-II-151/14, de fecha 30 de enero de 2014, girado por el L.C. y M.F. Alvarado Puente Ruvalcaba, entonces Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, notificado legalmente el día 14 de febrero de 2014, previo citatorio del 13 de febrero de 2014 a la C. Luz Ma. Alma Saucedo Mauricio en su calidad de contadora y en su carácter de tercero compareciente de AVACO, S. DE R.L. DE C.V., contribuyente revisada; quien se identificó con credencial para votar folio 054138565, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dándole a conocer los hechos u omisiones conocidos, que entrañaron incumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación a la revisión de su contabilidad efectuada por esta autoridad por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, habiéndole otorgado el plazo legal señalado en la fracción VI, del mencionado artículo.

Con base en los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada a AVACO, S. DE R.L. DE C.V., con domicilio en Avenida la Condesa Número 8 D, Valles del Conde Guadalupe, C.P. 98600, Zacatecas; se expidió el oficio Número FIS-A-II-0566/14 del 04 de abril de 2014, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada una de las irregularidades que en él se describen, de cada Impuesto, así como la liquidación de las contribuciones y sus accesorios a cargo del sujeto pasivo revisado; oficio que fue notificado legalmente el día 02 de julio de 2014, previo citatorio del 01 de julio de 2014 a la C. Luz Ma. Alma Saucedo Mauricio en su carácter de tercero compareciente quien recibió el documento; quien se identificó con credencial IFE folio 054138565.

MOTIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:

En virtud de que la contribuyente visitada AVACO, S. DE R.L. DE C.V., no cumplió con la obligación de efectuar el pago de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011; y dada la imposibilidad de hacer efectivo este crédito fiscal, debido a que la contribuyente AVACO, S. DE R.L. DE C.V., desocupó su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio de domicilio, en los términos señalados en

A M I E 1



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

el artículo 26 párrafos primero, fracción III, tercer párrafo, inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio sujeto a revisión, el cual a la letra dice:

"Artículo 26.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:

...

III.-

...

La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la fracción X de este artículo.

...

d) Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento de este Código."

Conforme a lo anterior, se desprende que se ubica en el supuesto de responsabilidad solidaria el **C. REVILLA HERRERA NORBERTO**, en su carácter de Gerente General de la contribuyente AVACO, S. DE R.L. DE C.V., toda vez que la persona moral de quien tenía conferida la representación legal del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, desocupó el local donde tenía su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, además de que no cuenta con bienes para cubrir el crédito fiscal, se procede a determinar dicho crédito en los términos señalados en el artículo 26

A M l c 1 s



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

párrafo primero, fracción III, tercer párrafo inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado, en el cual establece que son responsables solidarios con los contribuyentes, la persona que tenga conferida Gerencia General de la persona moral, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad, para hacer efectivo el crédito fiscal contenido en el oficio número FIS-A-II-566/14, constituido por concepto de contribuciones omitidas y accesorios por el ejercicio revisado comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, y donde se evidencia que la contribuyente mencionada, responsable directa, no pagó y no tiene bienes para que esta autoridad pueda hacer efectivo el crédito fiscal determinado a cargo de la contribuyente AVACO S. DE R.L. DE C.V.

Mediante Memorándum No. 2013 de fecha 16 de julio de 2014 emitido por el L.C. y M.I. René Delgado Aguayo entonces Director de Fiscalización, recibido en el departamento de vigilancia de obligaciones fiscales el 17 de julio de 2014, dirigido al L.C. Arturo García Ramírez Director de Ingresos, mediante el cual se le envía oficio donde se determina el crédito fiscal de la contribuyente revisada AVACO, S. DE R.L. DE C.V., con la finalidad de que se logre el cobro efectivo del mismo, de acuerdo con las disposiciones fiscales. La Dirección de Ingresos a través del Departamento de Control de Obligaciones trató de hacer efectivo el cobro del crédito fiscal contenido en el oficio número FIS-A-II-566/14 lo cual fue imposible de hacer el cobro del crédito fiscal mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por lo que según informes de la notificadora y ejecutora la C. José Francisco Montalvo Carrillo y la C. Rosalba Moreno Gomez, hace constar que no se localizó a la contribuyente lo cual se hizo constar en acta circunstanciada levantada con fecha 02 de octubre de 2014 y acta circunstanciada levantada con fecha 09 de septiembre de 2022, en las que se transcriben a continuación lo que a la letra dicen:

Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 02 de octubre de 2014.

"EN GUADALUPE, ZAC., SIENDO A LAS 16:30 HORAS DEL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2014 ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO AV. LA CONDESA No. 8-D COLONIA VALLES DEL CONDE DE GUADALUPE ZAC, CERCIORÁNDOSE QUE ESTE ES EL DOMICILIO FISCAL DE LA EMPRESA AVACO S DE RL DE CV. YA QUE SE ENCUENTRA UBICADA COMO REFERENCIA ENTRE LAS CALLES VIRREYES Y CORTE REAL EL DOMICILIO CONSTA CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS EL NÚMERO 8-D EN LA PARTE SUPERIOR DE UNOS LOCALES COMERCIALES DONDE ESTAN UNA TIENDA DE VENTA DE COLCHAS



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

Y BLANCOS Y UNA FARMACIA POR LO QUE SE PREGUNTO AL PERSONAL DE LA FARMACIA Y MANIFIESTAN QUE AHÍ ES EL No. 8-D, SIENDO ESTE DOMICILIO FISCAL DE LA YA MENCIONADA EMPRESA. AL TIMBRAR VARIAS VECES EL DOMICILIO, ME ATIENDE POR EL INTERFON UNA PERSONA DE VOZ FEMENINA QUE MANIFIESTA SER AHÍ LA EMPRESA PERO QUE NO SE ENCUENTRA EL REPRESENTANTE LEGAL HAGO MENCIÓN QUE HE ACUDIDO EN 8 OCASIONES ANTERIORES EN DIFERENTES DÍAS Y HORAS Y LA EMPRESA SIEMPRE SE ENCUENTRA CERRADA, SOLO ME HAN ATENDIDO POR EL INTERFON, NEGANDOSE A ATENDER LA DILIGENCIA, ASI MISMO EN TODAS LAS OCASIONES ME HA ATENDIDO POR LA VOZ LA MISMA PERSONA DICIENDO QUE ES LA EMPLEADA DOMESTICA, EN OTRA OCASIÓN QUE ELLA NO SABE NADA SOLO QUE ELLA ESTA EN ESE DOMICILIO DE VISITAS ETC, EN CADA UNA DE LAS VISITAS LE HE DEJADO RECADO, MI NÚMERO DE CELULAR, O QUE SE COMUNIQUE CON LA L.C. LILIANA LÓPEZ CERROS Y NO HE TENIDO RESPUESTA ALGUNA DEL REPRESENTANTE LEGAL. POSTERIORMENTE SE INVESTIGO EN LA VISTA 360 Y EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE COMO NOMBRE NORBERTO REVILLA HERRADA, Y TIENE COMO DOMICILIO FISCAL EN CALLE RIO AGUANAVAL No. 209 COL HIDRAULICA ZACATECAS, ZAC, POSTERIORMENTE ACUDIO POSTERIORMENTE AL DOMICILIO PARTICULAR DEL REPRESENTANTE LEGAL DE AVACO S DE RL DE CV, SIENDO ESTA UNA CASA HABITACIÓN COLOR BLANCO CON LILA, DE 1 PISO CON REGA AL FRENTE, ASI MISMO CUANDO VOY LLEGANDO AL DOMICILIO PARTICULAR DEL REPRESENTANTE LEGAL SE ESCUCHA UNA COVERSACIÓN DE VOZ DE HOMBRE EN ESE MOMENTO TOCO LA PUERTA Y SE GUARDA EL TOTAL SILENCIO. POSTERIORMENTE SALE DEL INTERIOR DEL DOMICILIO UNA MUJER DE APROXIMADAMENTE 50 AÑOS DE 1:65 MTS DE ESTATURA, TEZ MORENA, CABELLO NEGRO ONDULADO COMPLEXIÓN REGULAR, ELLA MANIFIESTA CON VOZ MUY BAJA QUE EL NO VIVE AHÍ QUE LO BUSQUE EN EL DOMICILIO DE LA EMPRESA Y QUE EN ESE DOMICILIO VIVE, POSTERIORMENTE LE PREGUNTÓ SU NOMBRE Y SE NEGO A PROPORCIONAR CUALQUIER DATO AUN SU NOMBRE, POSTERIORMENTE LE QUISE DAR MIS DATOS PARA QUE SE COMUNICARÁ EL REPRESENTANTE LEGAL Y NO ACEPTÓ ES POR ELLO QUE A MI JUCIO EL REPRESENTANTE LEGAL SE NIEGA A PAGAR O A LLEGAR A ALGUNA NEGOCIACIÓN HAGO MENCIÓN QUE LA EMPRESA NO CUENTA CON BIENES YA QUE SE INVESTIGO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL EDO DE ZACATECAS Y NO CUENTA CON REGISTRO ALGUNO, EN EL PADRÓN VEHICULAR LA EMPRESA CUENTA CON 5 REGISTROS, 4 BAJAS Y 1 ACTIVO MISMO QUE NO A ESTADO A LA VISTA EN NINGUNO DE LOS DOS DOMICILIOS MISMO QUE SE ANEXAN LAS PANTALLAS A LA PRESENTE ACTA. ES POR TAL RAZÓN QUE NO FUE POSIBLE LLEVAR ACOBO LA DILIGENCIA, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO

A M l c 1 2



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

LEGAL EN LOS ART. 137, 152, 38 DEL CÓDIGO FISCAL FEDERAL IDENTIFICÁNDOSE PREVIAMENTE CON OFICIO DIVO-004/2014 A NOMBRE DE LIC. ROSALBA MORENO GOMEZ COMO EJECUTOR CUYA FOTOGRAFIA FIRMA Y SELLO APARECE AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO EMITIDO EN FECHA 07 DE ENERO DE 2014 Y VIGENCIA DEL 07 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2014, FIRMADO Y SELLADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS EL C. INGENIERO FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTRA DANDO POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS 17:40 HORAS DEL MISMO DÍA.

Ahora bien, con posterioridad a lo anteriormente expuesto, se conoce que esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante requerimiento de fecha 16 de marzo de 2017 SFINZACDR/2017/00039 "transferencia de fondos del monto del crédito fiscal, derivado de Impuesto Sobre la Renta, en virtud del crédito fiscal no se encuentra pagado ni garantizado a la fecha" el crédito Fiscal con número de oficio FIS-A-II-566/2014.

Con respecto a lo anterior la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-1-128876/2017, de fecha 25 de abril de 2017, de la Institución Financiera denominada Banco BBVA Bancomer S.A. informa se realizó el traspaso por la cantidad de \$528.80 del saldo existente en la presente cuenta, misma que fue abonada a la cuenta con clave número 072930008210119577 a nombre de Secretaría de Finanzas del estado de Zacatecas.

De acuerdo a lo anterior mediante los memorándums No. 813 y 814 girado por el entonces director de Ingresos L.C. Enrique Muñoz Delgado, solicitó apoyo al Director de Comunicación Social L.C. Héctor Cortez Martínez, para publicar en el portal de la Secretaría de Finanzas www.finanzas.gob.mx, en el módulo de notificación por estrados y memorándum girado a la Dirección de Ingresos al C. Joel Rivas Oquedo entonces recaudador de rentas de Zacatecas fijara en los estrados de la Oficina de Recaudación de Rentas de Zacatecas, la notificación de inmovilización de depósitos bancarios, el oficio número 214-1-128876/2017 de fecha 25 de abril de 2017 de Inmovilización de depósitos bancarios y acta circunstanciada de hechos, por lo que dichos documentos se fijaron en los estrados con fecha del 03 de julio 2017 al 07 de agosto de 2017, se da por notificado al día siguiente 08 de agosto de 2017, con ello la contribuyente contó con 30 días hábiles para inconformarse mediante algún medio de defensa sin que se hubiera interpuesto ninguno de ellos, quedando firme la

☆ M l E 1 5



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

notificación de inmovilización de depósitos bancarios, el oficio número 214-1-128876/2017 de fecha 25 de abril de 2017 de Inmovilización de depósitos bancarios y acta circunstanciada de hechos, en fecha 18 de septiembre del 2017.

Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 09 de septiembre de 2022.

"En Guadalupe, Zac., Siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós el suscrito C. José Fco. Montalvo Carrillo, con número de empleado 218551, adscrito a la Dirección de Ingresos, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación DIVO-1357/2022 con vigencia del 01 DE JULIO DE 2022 al 31 DE DICIEMBRE DE 2022 expedida el 01 DE JULIO DE 2022 por el M.I. Ricardo Olivares Sánchez, en su calidad de Secretario de Finanzas, constituido legalmente en el domicilio arriba señalado y una vez que me cercioré que éste es el domicilio del contribuyente o persona buscada C. Representante Legal de Avaco, S. de R.L. DE C.V. persona a quien va dirigido este documento sito en AV. La Condesa No.8-D, Valle del Conde, Guadalupe, Zacatecas, Zac. además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle Av. La Condesa mismo que se encuentra entre las calles Virreyes y Carretera a Saucedá de la Borda, así como por tener a la vista el número exterior 8, y el número interior en su caso D del domicilio en que se actúa y entre los números contiguos 6 y 8D-A, mismo que coincide con el señalado con el documento descrito en el apartado de datos del documento a diligenciar y en su caso, procede a mencionar los siguientes señalamientos o referencias adicionales enfrente de un taller llamado "AUTODETALLE" por la confirmación del vecino del número 6, quien no proporciona su nombre y no se identifica y en su caso procedo a describir su media filiación, siendo de 40 cuarenta años de edad, aproximadamente sexo femenino de 1 metro 70 centímetros de estatura aproximadamente, complexión median; color tipo y tamaño de cabello negro largo; el rostro de tamaño ovalado; cejas semipobladas; ojos color café claro; nariz afilada; boca chica, color de piel blanca; así mismo procedo a describir las características del domicilio fiscal en mención siendo este un local comercial con actividad o giro venta de cremería que se encuentra en buenas condiciones con un piso ubicado en zona geográfica Guadalupe: con una superficie aproximada de 60 metros cuadrados, con la siguiente descripción del interior del inmueble local comercial con venta de cremería: de fachada en color blanca, con el siguiente nombre comercial visible en rótulo o anuncio luminoso cremería el Rosario, puerta de acceso en color blanca: y la descripción de los inmuebles adyacentes son locales

A M. l C A S



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

comerciales de 60 metros cuadrados aproximadamente con el propósito de diligenciar el documento FIS-AS-II-566/14, de fecha treinta de agosto del dos mil veintidós emitido por Secretaría de Finanzas consistente créditos fiscales determinación por fiscalización concurrente, hago constar que sucedieron los siguientes hechos: que no fue posible realizar la diligencia encomendada toda vez que al haberme constituido en el lugar y a la hora antes mencionada, constaté que el domicilio, se encontró ocupado por un tercero, y el contribuyente se encuentra no localizable conclusión a la que se llegué debido a que el domicilio fiscal se encuentra ocupado por otra persona quien manifiesta no conocer al representante legal de la empresa buscado por lo que me atendió una persona en dicho domicilio, quien no tiene ninguna relación con el contribuyente, quien no proporciona su nombre quien no se identifica, manifestando que no cuenta con ninguna identificación al momento, por lo que procedo a describir su media filiación, siendo 40 cuarenta años de edad aproximadamente: sexo femenino: de 1 metro 65 centímetros de estatura, aproximadamente, : complexión delgada: color, tipo y tamaño de cabello castaño y corto: el rostro de contorno ovalado: cejas semipobladas: ojos color café claro: nariz afilada: boca chica: color de piel blanca: quien al requerirle la presencia del contribuyente, representante legal o persona a la que va dirigido el documento, manifestó expresamente que "no conozco al Rep. Legal de la empresa solicitada ya que tiene 5 años ocupado el domicilio aproximadamente, a lo que le cuestioné si conoce al contribuyente o deudor AVACO, S. DE R.L. DE C.V. al cual va dirigida la diligencia, a lo que me contestó que no a su vez cuestionó si dicho contribuyente o deudor continua ocupando dicho domicilio, a lo que contestó que no, posteriormente le pregunté si tiene conocimiento desde cuando la persona buscada desocupó el domicilio y sí en su caso sabe su nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que permita su localización, a lo que me respondió que no cuenta con ningún dato solicitado, nuevamente le cuestioné a dicha persona sobre el nombre, denominación o razón social de quien ocupa el domicilio, manifestado que no proporciona su nombre, así como el tiempo que tiene ocupando dicho domicilio, a lo que me respondió que 5 años aproximadamente, y tiene conocimiento de si el domicilio es propio o es rentado por la persona o razón social que ocupa dicho domicilio, manifestando que se encuentra rentado, observándose en el domicilio la actividad preponderante es por el dicho de la persona con quien se entiende la diligencia quien manifestó que la actividad preponderante es local de venta de cremería: por lo anterior, procedí a recabar información con el vecino quien no proporciona su nombre con domicilio en Av. La Condesa No. 8D-A, Valles del Conde, Guadalupe, para la cual describo las características de este inmueble: siendo un local comercial.

A M I C A



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

Con actividad o giro de venta de pasteles con un piso: ubicado en la zona geográfica Guadalupe, con una superficie aproximada de 60 metros cuadrados: de fachada en color blanca: con el siguiente nombre comercial visible en rótulo o anuncio luminoso Repostería Gabi bonilla puerta de acceso color blanca: así mismo pregunté a la persona que me atiende, desde cuando ocupa este domicilio a lo que me respondió que 5 años aproximadamente, quien no se identifica, manifestando que no cuenta con ninguna identificación al momento, por lo que procede a describir su media filiación, siendo de 50 cincuenta años de edad aproximadamente: sexo femenino de 1 metro 65 centímetros de estatura aproximadamente complexión mediana: color tipo y tamaño de cabello castaño y corto: el rostro de contorno ovalado: cejas semipobladas, ojos color café claro: nariz afilada: boca chica: color de piel blanca: quien al preguntarle por el domicilio de AVACO, S. DE R.L. DE C.V., o su presentante legal me informó el Rep. Legal de la empresa buscada desocupo el local hace como 5 años aproximadamente, pero desconoce a donde se cambió , también pregunte con el vecino quien no proporciona su nombre con domicilio en Av. La Condesa No. 6, Valles del Conde, Guadalupe, Zac y procede a describir las características de este inmueble: siendo un local comercial: con actividad o giro de venta de pisos con dos pisos : ubicado en la zona geográfica Guadalupe: con una superficie aproximada de 60 metros cuadrados: de fachada en color blanca: con el siguiente nombre comercial visible en rótulo o anuncio luminoso pisos azulejos, puerta de acceso en color negra, así mismo pregunté a la persona que atiende, desde cuando ocupa este domicilio, a lo que me respondió que aproximadamente 5 años: quien no se identifica, manifestando que no cuenta con ninguna identificación al momento, por lo que procedo a describir su media filiación, siendo de 40 cuarenta años de edad aproximadamente: sexo femenino: de 1 metro 70 centímetros de estatura, aproximadamente: complexión mediana: color, tipo y tamaño de cabello negro largo y rostro de contorno ovalado, con cejas semipobladas, ojos café y nariz afilada: boca chica: color de piel blanca: quien al preguntar por el domicilio de AVACO, S DE RL DE CV, o su representante legal, me informó que el Rep. Legal de la buscada desocupo el local hace como 5 años aproximadamente, pero desconoce a donde se cambió, por lo que concluí que se encuentra no localizable debido que el domicilio fiscal se encuentra ocupado por otra persona que no tiene ninguna relación con el contribuyente, así mismo por la información proporcionada por los vecinos antes mencionados no habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las quince horas con veinte minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Secretaria de Finanzas, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia".

A M I C A



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

Es así como, por todo lo antes expuesto y las razones de hecho y de derecho ya relatadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, párrafos primero fracción III y tercero inciso d) vigente en el periodo sujeto a revisión, se procede a determinar la responsabilidad solidaria al **C. REVILLA HERRERA NORBERTO**, en su carácter de GERENTE GENERAL de la contribuyente AVACO, S. DE R.L. C.V., de las contribuciones determinadas en materia de las siguientes contribuciones federales : Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011; en relación a las actividades realizadas por la sociedad AVACO, S. DE R.L. C.V., en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, toda vez que, en su carácter de GERENTE GENERAL de la contribuyente AVACO, S. DE R.L. C.V., durante el ejercicio sujeto a revisión, lo cual se conoció de la escritura número 17462, volumen número 566, de fecha 29 de septiembre de 2010 pasada ante la fe del Notario Público LIC. Luis Fernando Castañeda Ibarra de Fresnillo, Zacatecas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Zacatecas, bajo el folio mercantil electrónico 12469 17, con fecha de inscripción 01 de octubre de 2014, se desprende que el **C. REVILLA HERRERA NORBERTO** ocupa el cargo de Gerente General de la sociedad AVACO, S. DE R.L. C.V, durante el ejercicio revisado del 01 de enero del 2011 al 31 de diciembre de 2011; y en virtud de que la contribuyente AVACO, S. DE R.L. C.V., no cumplió con la obligación de efectuar el pago en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única, y dada la imposibilidad de hacer efectivo el crédito fiscal a dicha contribuyente, en virtud de que dicha contribuyente desocupó el domicilio fiscal, sin presentar aviso de cambio de domicilio fiscal, en los términos ya señalados anteriormente, además de que no cuenta con bienes para cubrir el crédito fiscal, se procede a determinar dicho crédito en los términos señalados en el artículo 26 párrafos primero fracción III y tercero inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo fiscal revisado, en el cual establece que son responsables solidarios con los contribuyentes, la persona que tenga conferida el poder legal de la persona moral, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad, para hacer efectivo el crédito fiscal contenido en el oficio número FIS-A-II-566/14, constituido por concepto de contribuciones omitidas y accesorios por el ejercicio fiscal revisado comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011; y donde se evidencia que la contribuyente mencionada, responsable directa, no pagó y no tiene

A M 1 C J 1



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

bienes para que esta autoridad pueda hacer efectivo el crédito fiscal determinado a cargo de la contribuyente AVACO, S. DE R.L. C.V.

Ahora bien, se señala que la facultad de esta Autoridad, para emitir la presente Determinación de Responsabilidad Solidaria a que se refieren el artículo 26 párrafos primero fracción III y tercero inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo sujeto a revisión, considerando que la contribuyente no es localizable en el lugar donde tenía su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio como se señaló con antelación, después de que fue notificado el oficio número FIS-A-II-566/14 de fecha 04 de junio de 2014 que contiene la determinación del crédito fiscal a cargo del sujeto pasivo revisado; oficio que fue notificado legal y debidamente el día 02 de julio de 2014, estimándose que la contribuyente AVACO, S. DE R.L. C.V., no otorgó garantía alguna, toda vez que dicha contribuyente se encuentra como no localizable en virtud de haber desocupado su domicilio fiscal; resultando evidente que la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, no pudo realizar mayores gestiones a fin de garantizar el crédito fiscal o bien hacerlo efectivo, y por lo tanto esta Secretaría de Finanzas se encuentra en condiciones de aplicar lo establecido en el artículo 26 párrafos primero fracción III y tercero inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo fiscal sujeto a revisión, por lo que en este caso se procede a determinar la responsabilidad solidaria al **C. REVILLA HERRERA NORBERTO**, en su carácter de GERENTE GENERAL de la contribuyente AVACO, S. DE R.L. C.V.

En virtud de que esta autoridad fiscal realizó la actuación para hacer efectivo el cobro del crédito fiscal y como resultado de esta actuación no fue localizable en su domicilio fiscal la contribuyente, se realizó la notificación por estrados de los siguientes documentos: inmovilización de depósitos bancarios, contenida en el oficio número 214-1-128876/2017 de fecha 25 de abril de 2017 y el acta circunstanciada de hechos, por lo que dichos documentos se fijaron en los estrados con fecha del 03 de julio 2017 al 07 de agosto de 2017, con lo que se dio por notificado al día siguiente 08 de agosto de 2017, con ello la contribuyente contó con 30 días hábiles para inconformarse mediante algún medio de defensa sin que se hubiera interpuesto ninguno de ellos, quedando firme la notificación en fecha 18 de septiembre del 2017.

A

M

l

c

A

s



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

PODER EJECUTIVO

En relación con lo anterior y en atención a la solicitud con número de oficio 214-I-128879/2017 de fecha 25 de abril de 2017, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio contestación a requerimiento mencionado y proporcionó ficha de depósito en cantidad de \$528.80 de la cuenta de cheques número 0194446577 a nombre de Avaco, S. de R.L. de C.V. a la cuenta número 0729300710119577 a nombre de Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, con fecha 30 de marzo de 2017.

Es importante mencionar que para efectos del artículo 67 primer y tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que prevé que la caducidad de las facultades de las autoridades fiscales para determinar contribuciones omitidas en los casos de responsabilidad solidaria será de 5 años a partir de que la garantía del interés fiscal resulta insuficiente, teniéndose que resultó insuficiente dicha garantía a partir de la última actuación de esta autoridad para hacer efectivo el crédito fiscal en mención, según consta en acta circunstanciada de hechos de fecha 09 de septiembre de 2022, el suscrito C. José Fco. Montalvo Carrillo notificador adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, se apersonó en el domicilio fiscal de Avaco, S. de R.L. de C.V. en AV. La Condesa No. 8 D, Valles del Conde, Guadalupe, Zac, para hacer efectivo el cobro del crédito fiscal determinado, lugar en el que fue atendido por una persona del sexo femenino, de 40 años de edad aproximadamente, de 1 metro 65 centímetros de estatura, complexión delgada, cabello castaño corto, el rostro de contorno ovalado, cejas semipobladas, ojos color café claro, nariz afilada, por lo que se hizo constar que no fue posible realizar la diligencia encomendada, toda vez que al haberse constituido en el lugar antes mencionado, constató que el domicilio se encontró ocupado por un tercero, quien manifestó que tiene ocupando dicho domicilio desde hace 5 años aproximadamente y comentó que no conoce al Representante Legal de la contribuyente, por lo que es no localizable, conclusión a la que llegó el C. José Fco. Montalvo Carrillo en su carácter de notificador, debido a que el domicilio fiscal se encuentra ocupado por otra persona, por lo que se dio por concluida el Acta circunstanciada siendo las quince horas con veinte minutos del día 09 de septiembre de 2022.

Por lo anteriormente señalado, esta Autoridad con fundamento en el artículo 26 párrafos primero fracción III y tercero inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal sujeto a revisión, se procede a determinar el crédito fiscal a cargo del **C. REVILLA HERRERA NORBERTO**, en su carácter de GERENTE GENERAL de la contribuyente AVACO, S. DE R.L. C.V., durante el ejercicio

Hoja 13 de 50

A M L C J S



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

fiscal comprendido del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011; quien manifestó como último domicilio fiscal ante el Registro Federal de Contribuyentes el ubicado en Avenida la Condesa número exterior No.8-D, colonia Valles del Conde, C.P. 98600, Guadalupe Zacatecas; de acuerdo a la consulta de bases de datos a las que tiene acceso esta Autoridad, información que se utiliza conforme al primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el artículo segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, de acuerdo a los siguientes antecedentes:

En virtud de que el **C. REVILLA HERRERA NORBERTO**, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada **AVACO, S. DE R.L. C.V.**, apporto escrito que fue recibido con fecha 02 de septiembre de 2013 en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, tendiente a proporcionar informes y documentos solicitados mediante oficio número FIS-A-II-126/13, de fecha 11 de febrero de 2013, notificado el 21 de febrero de 2013, dentro del plazo señalado en el artículo 48, fracción VI del Código Fiscal de la Federación y en la "Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado", a continuación se reseñan los hechos consignados en el mencionado oficio de observaciones:

GENERALIDADES

Régimen General de Ley de las Personas Morales: La contribuyente **AVACO, S. DE R.L. C.V.**, tributa en el Régimen General de Ley de las Personas Morales, esto es en el Título II "De las Personas Morales" de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Fecha de inicio de actividades: La contribuyente **AVACO, S. DE R.L. C.V.** inició operaciones el día 01 de abril de 1989.

Actividad Preponderante: : Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada.

Ejercicio Revisado: Del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

1.- Ejercicio: del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

Handwritten marks at the bottom of the page: a star-like symbol, a checkmark, the number 1, the letter C, a large flourish, and a small cross.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

Cifras e impuestos declarados y pagados.

De la revisión a la base de datos a que tiene acceso esta Autoridad fiscal se conoce que a la fecha del en que se emite la presente resolución no tiene registradas, presentadas y pagadas declaraciones correspondientes al ejercicio fiscal 2011.

CONSIDERANDO ÚNICO

En virtud de que la contribuyente revisada AVACO, S, DE R.L. DE C.V., no presentó los documentos, libros o registros que desvirtúen las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número FIS-A-II-151/14 de fecha 30 de enero de 2014, notificado legalmente el día 14 de febrero de 2014, previo citatorio de fecha 13 de febrero de 2014, a la C. Luz Ma. Alma Saucedo Mauricio, en su calidad de contadora y tercero compareciente de Avaco S de R.L. C.V. contribuyente revisada, quien se identificó con credencial del Instituto Federal Electoral de folio número 054138565, dentro del plazo previsto en el artículo 46 fracción IV, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, no ejerciendo a favor el derecho concedido en dicho precepto legal; se tiene por consentidos los hechos consignados en las actas de visita domiciliaria, en términos del artículo 48 fracción VI del ordenamiento legal por cual se reseñan a continuación los hechos consignados en el citato oficio de observaciones.

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

PERSONA MORAL, REGIMEN GENERAL DE LEY

A) INGRESOS ACUMULABLES



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria proporcionada por el C. Norberto Revilla Herrera en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada Avaco S de RL, de CV, consistente en documentación comprobatoria de ingresos, estados de cuenta bancarios, registros contables, relaciones mensuales de ingresos, papeles de trabajo por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, los cuales proporcionó mediante escrito de fecha 02 de Septiembre de 2013, recibido en la Dirección de Fiscalización en esa misma fecha según sello de recibido que aparece al margen superior derecho de dicho escrito, suscrito y firmado por el C. Norberto Revilla Herrera en su carácter de Representante Legal de Avaco S de RL de CV Contribuyente revisada, en el que da contestación al oficio FIS-A-I-126/13 de fecha 11 de Febrero de 2013, se determinan ingresos acumulables en cantidad de \$ 5'038,674.92 por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, la cual se conoció de los propios registros contables y documentación comprobatoria de ingresos consistente en facturas de venta expedidas por la contribuyente revisada, estados de cuenta bancarios, registros contables y papeles de trabajo documentación proporcionada por el C. Norberto Revilla Herrera en su carácter Representante Legal de Avaco S de RL de CV contribuyente revisada, la cual se integra de la siguiente manera:

EJERCICIO FISCAL 2011

a)Ingresos Acumulables Determinados	\$5'038,674.92
Menos:	
b)Ingresos Acumulables Declarados	0.00
Igual:	
Ingresos Acumulables Omitidos	\$5'038,674.92

a). - INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS

La cantidad de \$ 5'038,674.92 correspondiente a los ingresos acumulables determinados se obtuvo de facturas, registros contables y estados de cuenta bancarios, se conoció de la relación de datos y suma de los importes consignados en las facturas expedidas por la contribuyente, Avaco S de RL de CV y registros contables de la propia contabilidad de la contribuyente revisada correspondiente al ejercicio sujeto a revisión, mismas que de acuerdo a los registros contables y estados de cuenta

A H l c A s



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

bancarios de la propia contribuyente revisada le fueron pagadas en el mismo ejercicio sujeto a revisión.

La cantidad de \$ 5'038,674.92 correspondiente a Ingresos Acumulables Determinados se integra mensualmente de la siguiente manera:

MES	INGRESOS POR FACTURACIÓN DE VENAT Y REGISTROS
2011	
ENERO	\$1,055,738.15
FEBRERO	752,270.27
MARZO	795,198.82
ABRIL	390,069.84
MAYO	161,107.75
JUNIO	96,473.99
AGOSTO	0.00
SEPTIEMBRE	0.00
OCTUBRE	227,082.67
NOVIEMBRE	621,369.06
DICIEMBRE	622,101.47
TOTAL	\$5,038,674.92

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$ 5'038,674.92 correspondiente a Ingresos Acumulables Determinados es el siguiente:

MES	CLIENTE	FECHA	FACTURA NÚMERO	IMPORTE	IVA	TOTAL
ENERO						
	Ferroimagen,S.A de C.V.	06/01/2011	20	\$99,015.24	\$0.00	\$99,015.24
	Ferroimagen,S.A de C.V.		21	402,257.03		402,257.03

X H l c 4 4



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

PODER EJECUTIVO

	Ferroimagen,S.A de C.V.	13/01/2011	22	194,231.31		194,231.31
	Ferroimagen,S.A de C.V	20/01/2011	23	205,570.40		205,570.40
	Ferroimagen,S.A de C.V	27/01/2011	24	154,664.17		154,664.17
	SUMA DEL MES			\$1,055,738.15		\$1,055,738.15

MES FEBRERO	CLIENTE	FECHA	FACTURA NÚMERO	IMPORTE	IVA	TOTAL
	Ferroimagen,S.A de C.V.	01/02/2011	26	\$274,468.45	\$0.00	\$274,468.45
	Ferroimagen,S.A de C.V.	10/02/2011	28	185,753.19		185,753.19
	Ferroimagen,S.A de C.V.	17/02/2011	29	28,528.15		28,528.15
	Ferroimagen,S.A de C.V	24/02/2011	31	263,520.48		263,520.48
	SUMA DEL MES			\$752,270.27		\$752,270.27

MES MARZO	CLIENTE	FECHA	FACTURA NÚMERO	IMPORTE	IVA	TOTAL
	Ferroimagen,S.A de C.V.	03/03/2011	32	\$153,261.37	\$0.00	\$153,261.37
	Ferroimagen,S.A de C.V.	17/03/2011	35	159,068.22		159,068.22
	Ferroimagen,S.A de C.V.	27/03/2011	36	221,711.65		221,711.68
	Ferroimagen,S.A de C.V	24/03/2011	37	69,498.00		69,498.00
	Ferroimagen,S.A de C.V	24/03/2011	38	69,498.00		69,498.00
	Ferroimagen,S.A de C.V	30/03/2011	39	122,161.36		122,161.36



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

PODER EJECUTIVO

	SUMA DEL MES			\$795,198.82		\$795,198.82
--	--------------	--	--	--------------	--	--------------

MES ABRIL	CLIENTE	FECHA	FACTURA NÚMERO	IMPORTE	IVA	TOTAL
	Ferroimagen,S.A de C.V.	07/04/2011	40	\$83,220.25	\$0.00	\$83,220.25
	Ferroimagen,S.A de C.V.	14/04/2011	41	215,322.91		215,322.91
	Ferroimagen,S.A de C.V.	28/04/2011	42	91,526.68		91,526.68
	SUMA DEL MES			\$390,069.84		\$390,069.84

MES MAYO	CLIENTE	FECHA	FACTURA NÚMERO	IMPORTE	IVA	TOTAL
	Ferroimagen,S.A de C.V.	05/05/2011	45	\$47,226.00	\$0.00	\$47,226.00
	Ferroimagen,S.A de C.V.	12/05/2011	46	42,850.16		42,850.16
	Ferroimagen,S.A de C.V.	19/05/2011	50	45,867.13		45,867.13
	Ferroimagen,S.A de C.V.	26/05/2011	52	25,164.40		25,164.40
	SUMA DEL MES			\$161,107.75		\$161,107.75

MES JUNIO	CLIENTE	FECHA	FACTURA NÚMERO	IMPORTE	IVA	TOTAL
	Ferroimagen,S.A de C.V.	02/06/2011	53	\$34,065.83	\$0.00	\$34,065.85
	Ferroimagen,S.A de C.V.	09/06/2011	54	27,957.03		27,957.03
	Ferroimagen,S.A de C.V.	16/06/2011	55	24,066.49		24,066.49
	Ferroimagen,S.A de C.V.	23/06/2011	56	10,384.64		10,384.64
	SUMA DEL MES			\$96,473.99		\$96,473.99



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

PODER EJECUTIVO

MES JULIO	CLIENTE	FECHA	FACTURA NÚMERO	IMPORTE	IVA	TOTAL
	Ferroimagen,S.A de C.V.			\$0.00	\$0.00	\$0.00
	SUMA DEL MES			\$0.00		\$0.00

MES AGOSTO	CLIENTE	FECHA	FACTURA NÚMERO	IMPORTE	IVA	TOTAL
	Ferroimagen,S.A de C.V.			\$0.00	\$0.00	\$0.00
	SUMA DEL MES			\$0.00		\$0.00

MES SEPTIEMBRE	CLIENTE	FECHA	FACTURA NÚMERO	IMPORTE	IVA	TOTAL
	Ferroimagen,S.A de C.V.	03/09/2011	57	\$221,628.30	\$0.00	\$221,628.30
	Ferroimagen,S.A de C.V.	03/09/2011	61	5,454.37		5,454.37
	SUMA DEL MES			\$227,082.67		\$227,082.67

MES OCTUBRE	CLIENTE	FECHA	FACTURA NÚMERO	IMPORTE	IVA	TOTAL
	Ferroimagen,S.A de C.V.	20/10/2011	62	\$158,631.45	\$0.00	\$158,631.45
	Ferroimagen,S.A de C.V.	03/09/2011	64	158,631.45		158,631.45
	SUMA DEL MES			\$317,262.90		\$317,262.90

MES NOVIEMBRE	CLIENTE	FECHA	FACTURA NÚMERO	IMPORTE	IVA	TOTAL
	Ferroimagen,S.A de C.V.	03/11/2011	65	\$158,631.49	\$0.00	\$158,631.49



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

PODER EJECUTIVO

	Ferroimagen,S.A de C.V.	03/11/2011	67	8,531.74		8,531.74
	Ferroimagen,S.A de C.V.	03/11/2011	68	4,964.40		4,964.40
	Ferroimagen,S.A de C.V	10/11/2011	70	55,621.34		55,621.34
	Ferroimagen,S.A de C.V	17/11/2011	71	88,664.18		88,614.18
	Ferroimagen,S.A de C.V	24/11/2011	72	158,631.45		158,631.45
	Ferroimagen,S.A de C.V	24/11/2011	73	139,393.45		139,393.45
	Ferroimagen,S.A de C.V	24/11/2011	74	6,931.40		6,931.40
	SUMA DEL MES			\$621,369.06		\$621,369.06

MES	CLIENTE	FECHA	FACTURA NÚMERO	IMPORTE	IVA	TOTAL
DICIEMBRE						
	Ferroimagen,S.A de C.V.	01/12/2011	75	\$51,080.26	\$0.00	\$51,080.26
	Ferroimagen,S.A de C.V.	08/12/2011	78	122,479.81		122,479.81
	Ferroimagen,S.A de C.V.	15/12/2011	79	324,913.05		324,913.05
	Ferroimagen,S.A de C.V	22/12/2011	80	123,628.35		123,628.35
	SUMA DEL MES			\$622,101.47		\$622,101.47
	SUMARIA ANUAL			\$5,038,674.92		\$5,038,674.92

Ahora bien, los ingresos acumulables determinados en cantidad de \$ 5'038,674.92, son ingresos por los que la contribuyente revisada, se encuentra obligada al pago del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad a lo que se establece en los artículos 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, fracción I incisos a) y c) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio sujeto a revisión, los cuales a la letra señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE AL RENTA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

PODER EJECUTIVO

en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero... "

Artículo 18.- Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos el que ocurra primero:

a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.

c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos."

b) INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS

La cantidad de \$ 0.00 correspondiente a los ingresos acumulables declarados se encuentra manifestada en el Apartado Ingresos Acumulables Declaración del Ejercicio Personas Morales declaración anual del ejercicio 2011, tipo de presentación Normal presentada con fecha del 02 de Julio de 2012 a través del portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, con número de Operación 51376198

B) DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Ejercicio Fiscal Revisado.- Del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

* M l c f



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

PODER EJECUTIVO

B) DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Ejercicio Fiscal Revisado.- Del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria proporcionada por el C. Norberto Revilla Herrera en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada Avaco S de RL de CV, consistente en documentación comprobatoria de compras, gastos e inversiones, estados de cuenta bancarios, registros contables y papeles de trabajo, los cuales proporcionó mediante escrito de contestación de fecha 02 de Septiembre de 2013, recibido en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas en esa misma fecha según sello de recibido que aparece al margen superior derecho de dicho escrito, suscrito y firmado por el C. Norberto Revilla Herrera en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente revisada Avaco S de RL de CV, en el que da contestación al oficio FIS-A-II-126/13 de fecha 11 de febrero del 2013, de solicitud de documentación, se conoció que la contribuyente revisada registró deducciones autorizadas en cantidad de \$2'870,002.86 (dos millones ochocientos setenta mil dos pesos 86/100 M.N.) por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, las cuales se conocieron de la revisión que se hizo a sus propios registros contables y documentación comprobatoria de deducciones consistente en facturas de compras gastos e inversiones, registros contables, papeles de trabajo, documentación proporcionada por el C. Norberto Revilla Herrera Representante Legal de Avaco S de RL de CV contribuyente, revisada, la cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Total de Deducciones Autorizadas Registradas	2'870,002.86
Menos:	
b) Total de Deducciones Autorizadas Declaradas Igual.	0.00
Total de Deducciones Autorizadas Determinadas	2'870,002.86

a) TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS REGISTRADAS.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

La cantidad de \$ 2'870,002.86 correspondiente al total de Deducciones autorizadas registradas, se conoció del análisis efectuado a la documentación comprobatoria de compras, gastos, inversiones registros contables y estados de cuenta bancarios, proporcionados por el C. Norberto Revilla Herrera Representante Legal de Avaco S de RL de CV contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 02 de septiembre de 2013, recibido en la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Finanzas en esa misma fecha, según sello que aparece al margen superior derecho de dicho escrito, suscrito y firmado por el C. Norberto Revilla Herrera en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada, en el que da contestación al oficio FIS-A-I-126/13 de fecha 11 de febrero de 2013 de solicitud de información y documento.

EJERCICIO FISCAL 2011	DEDUCCIONES
CONCEPTO	AUTORIZADAS
	REGISTRADAS
	IMPORTE
CONCRETO	\$283,714.22
VARILLA	65,899.19
ALAMBRON	1,639.65
MATERIAL HIDRAULICO	257,311.16
MATERIAL ELECTRICO	124,274.96
PISO	170,759.37
BLOCK	277,427.28
IMPERMEABILIZANTE	34,860.73
CEMENTO	401,002.72
ALAMBRE RECOCIDO	2,587.66
MORTERO	1,586.21
YESO	6,826.73
MALLA	13,568.11
PINTURA	23,093.73
MADERA	29,044.13
ARMEX	20,914.54



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

EJERCICIO FISCAL 2011	DEDUCCIONES
CONCEPTO	AUTORIZADAS
	REGISTRADAS
	IMPORTE
ARENA	46,494.82
HERRERIA	292,854.37
ESCOMBRO	19,991.38
PUERTAS	90,146.48
ANDAMIOS	6,284.48
ESCALERA	31,204.50
CLAVOS	448.28
VARIOS	256,946.70
CERRADURAS	17,622.91
HERRAMIENTAS	3,247.66
RENTA DE EQUIPO	450.00
MANO DE OBRA	227,110.44
IMSS	70,867.41
INFONAVIT	12,004.41
AFORE	15,065.17
GASOLINA	23,424.54
RESTAURANT	4,937.64
CASSETAS	262.91
SERVICIO DE CELULAR	1,224.12
MTTO. EQUIPO DE TRANSPORTE	8,629.30
FLETES PM	428.13
PAPELERIA	1,071.97
GASTOS DE VIAJE	2,428.00
MTTO. EQUIPO DE OFICINA	1,293.11
MTTO DE LOCAL	553.24
SEGUROS Y FIANZA	12,644.40



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

EJERCICIO FISCAL 2011	DEDUCCIONES
CONCEPTO	AUTORIZADAS
	REGISTRADAS
	IMPORTE
RECARGOS	1,215.37
COMISIONES BANCARIAS	6,640.73
TOTA DE DEDUCCIONES REGISTRADAS	\$2,870,002.86

La cantidad de \$ 2'870,002.86 correspondiente al total anual de deducciones autorizadas registradas se conoció de la revisión que se hizo a la documentación comprobatoria de gastos, compras, inversiones, registros contables y estados de cuenta bancarios, documentación proporcionada por el C. Norberto Revilla Herrera en su carácter de Representante Legal de Avaco S de RL de CV contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 02 de septiembre de 2013, recibido en la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas en esa misma fecha según sello de recibido que aparece al margen superior derecho de dicho escrito, suscrito y firmado por el Representante Legal de la contribuyente revisada en el que da contestación al oficio FIS-A-I- 126/13 de fecha 11 de febrero de 2013, de solicitud de documentación, y de acuerdo a la revisión que se hizo de la documentación comprobatoria y registros contables de la contribuyente revisada se conoció que la cantidad de \$ 283,714.22, se encuentra registrada en la cuenta número 050-010-001-001 denominada CONCRETO, la cantidad de \$ 65,890.19, se encuentra registrada en la cuenta número 050-010-001-002 denominada VARILLA de \$ 1,639.65, se encuentra registrada en la cuenta número 050-010-001-003 denominada ALAMBRON la cantidad de \$ 257,311.16, se encuentra registrada en la cuenta- número 050-010-001-004 denominada MATERIAL HIDRAULICO, la cantidad de \$ 124,274.96, se encuentra registrada en la cuenta número 050-010-001-005 denominada MATERIAL ELECTRICO, la cantidad de \$ 170,759.37 se encuentra registrada en la cuenta número 050-010-001-006 denominada PISO, la cantidad de \$ 277,427.28 se encuentra registrada en la cuenta número 050-001-001-007 denominada BLOCK, la cantidad de \$ 34,860.73 se encuentra registrada en la cuenta número 050-010-001-008 denominada IMPERMEABILIZANTES, la cantidad de \$ 401,002.72 se encuentra registrada en la cuenta número



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0388/26
LIR3200003/26

PODER EJECUTIVO

050-010-001-009 denominada CEMENTO, la cantidad de \$ 2,587.66 se encuentra registrada en la cuenta número 050-010-001-010 denominada ALAMBRE RECOCIDO, la cantidad de \$.1 ,586.21 se encuentra registrada en la cuenta número 050-010-001-011 denominada MORTERO, la cantidad de \$ 6,826.73 se encuentra registrada en la cuenta número 050-010-001-012 denominada YESO, la cantidad de \$ 13,568.11 se encuentra registrada en la cuenta número 050-010-001-013 denominada MALLA, la cantidad de \$ 23,093.73 se encuentra registrada en la cuenta número 050-010-001-014 denominada PINTURA, la cantidad de \$ 29,044.13 se encuentra registrada en la cuenta número 050-010-001-015 denominada MADERA, la cantidad de \$ 20,914.54 se encuentra registrada en la cuenta número 050-010-001-016 denominada ARMEX, la cantidad de \$ 46,494.82 se encuentra registrada en la cuenta número 050-010-001-017 denominada ARENA, la cantidad de \$ 292,854.37 se encuentra registrada en la cuenta número 050-010-001-018 denominada HERRERIA, la cantidad de \$ 19,991.38 se encuentra registrada en la cuenta número 050-010-001-020 denominada ESCOMBRO, la cantidad de \$ 90,146.48 se encuentra registrada en la cuenta número 050-011-001-021 denominada PUERTAS la cantidad de \$ 6,284.48 se encuentra registrada en la cuenta número 050-010-002-001 denominada ANDAMIOS, la cantidad de \$ 31,204.50 se encuentra registrada en la cuenta número 050-010-002-002 denominada ESCALERA, la cantidad de \$ 448.28 se encuentra registrada en la cuenta número 050-010-002-003 denominada CLAVOS, la cantidad de \$ 256,946.70 se encuentra registrada en la cuenta número 050-010-002-004 denominada VARIOS, la cantidad de \$ 17,622.91 se encuentra registrada en la cuenta número 050-010-002-005 denominada CERRADURAS, la cantidad de \$ 3,247.66 se encuentra registrada en la cuenta número 050-010-002-006 denominada HERRAMIENTAS, la cantidad de \$ 450.00 se encuentra registrada en la cuenta número 050-010-002-007 denominada RENTA DE EQUIPO, la cantidad de \$ 227,110.44 se encuentra registrada en la cuenta número 050-010-003-001 denominada SUELDOS, la cantidad de \$ 70,867.41 se encuentra registrada en la cuenta número 050-010-003-002 denominada IMSS la cantidad de \$ 12,004.41 se encuentra registrada en la cuenta número 050-010-003-003 denominada INFONAVIT, la cantidad de \$ 15,065.17 se encuentra registrada en la cuenta número 050-010-003-004 denominada AFORE, la cantidad de \$ 23,424.54 se encuentra registrada en la cuenta número 050-020-010-001 denominada GASOLINA, la cantidad de \$ 4,937.64 se encuentra registrada en la cuenta número 050-020-010-002 denominada RESTAURANT LOCAL, la cantidad de \$ 262.91 se encuentra registrada en la cuenta número 050-020-010-003 denominada CASETAS, la cantidad de \$ 1,224.12 se encuentra registrada en la cuenta número 050-020-010-004 denominada SERVICIO CELULAR, la cantidad de \$ 8,629.30 se encuentra registrada en la cuenta número 050-020-010-006 denominada MTTO

X H l c 4 5



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0388/26
LIR3200003/26

PODER EJECUTIVO

EQUIPO DE TRANSPORTE, la cantidad de \$ 428.13 se encuentra registrada en la cuenta número 050-020-010-007 denominada FLETES PM la cantidad de \$ 1,071.97 se encuentra registrada en la cuenta número 050-020-010-008 denominada PAPELERIA, la cantidad de \$ 2,428.00 se encuentra registrada en la cuenta número 050-020-010-009 denominada GASTOS DE VIAJE, la cantidad de \$ 1,293.11 se encuentra registrada en la cuenta número 050-020-010-010 denominada MTTO EQUIPO OFICINA, la cantidad de \$ 553.24 se encuentra registrada en la cuenta número 050-020-010-011 denominada MTTO LOCAL la cantidad de \$ 12,644.40 se encuentra registrada en la cuenta número 050-020-010-012 denominada FIANZAS Y SEGUROS, la cantidad de \$ 1,215.37 se encuentra registrada en la cuenta número 050-020-010-013 denominada RECARGOS la cantidad de \$ 6,640.63 se encuentra registrada en la cuenta número 050-020-010-014 denominada COMISIONES BANCARIAS así como la cantidad de \$404, 110.85 correspondiente a Impuesto al Valor Agregado acreditable, cada una de las cantidades analizadas anteriormente integran el total anual por concepto de las erogaciones de la contribuyente revisada realizadas en el ejercicio fiscal sujeto a revisión y las cuales reúnen los requisitos para ser deducibles de acuerdo a las disposiciones fiscales como lo establece los artículos 31 primer párrafo, fracciones I párrafo primero, II, III párrafos primero y segundo y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con relación a los artículos 29 primer párrafo y 29-A primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vigentes en el ejercicio revisado, los cuales se transcriben a continuación en su parte conducente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

"Artículo 31. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

II.-Que cuando esta ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II de este Capítulo.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

PODER EJECUTIVO

III.- Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Tratándose del consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de debito o de servicios a través de los monederos electrónicos a que se refiere el párrafo anterior, aun cuando dichos consumos no excedan del monto de \$2,000.00. "

IV.- Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

"Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria. Los comprobantes fiscales digitales deberán contener el sello digital del contribuyente que lo expida, el cual deberá estar amparado por un certificado expedido por el referido órgano desconcentrado, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes...."

"Artículo 29 A.- Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida."

A H l c A s



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

Ahora bien, la cantidad de \$ 2'870,002.86 correspondiente al total de deducciones autorizadas registradas en el ejercicio revisado se detallan por concepto a continuación

b) TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS DECLARADAS.

Ahora bien, la cantidad de \$0.00 correspondiente al total anual de deducciones autorizadas declaradas, se conoció de la declaración anual del ejercicio de Personas Morales correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, concepto "DEDUCCIONES" renglón denominado "TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS" presentado a través de INTERNET del Servicio de Administración Tributaria el día 02 de Julio de 2012, tipo de declaración normal, con número de operación 5136198 la cual proporcionó mediante escrito de fecha 02 de septiembre de 2013, recibido en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas ese mismo día según sello que aparece al margen superior derecho de dicho escrito, suscrito y firmado por el C. Norberto Revilla Herrera en su carácter del Representante Legal de Avaco S. de R.L. DE C.V. contribuyente revisada.

En consecuencia, esta Autoridad procede a determinar el crédito fiscal como sigue:

I.-DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS

1.- Impuesto Sobre la Renta.

De las Personas Morales

Ejercicio fiscal revisado. - Del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

Hoja 30 de 50

[Seis firmas manuscritas en azul]



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

PODER EJECUTIVO

A) DECLARACIÓN ANUAL

Esta autoridad procede a determinar el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 párrafos primero y segundo, fracciones I y II. y tercer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo segundo, primer párrafo, fracción II inciso a) del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995." publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de diciembre del 2009.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

"Artículo 10. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas en este Título. Al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

"DECRETO por el que se reforman; adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

PODER EJECUTIVO

Federación y de la ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995"
publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de diciembre del 2009.

"Artículo Segundo. Para los efectos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta se aplicarán las disposiciones siguientes:

I. Para los ejercicios fiscales de 2010, 2011 y 2012, se estará a lo siguiente.

a) Para los efectos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se aplicará la tasa del 30%. "

Determinación del Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio Fiscal:

DETERMINACIÓN DE BASE GRAVABLE O UTILIDAD FISCAL

CONCEPTO	IMPORTE
Total de ingresos Acumulables determinados	\$5'038,674.92
Menos:	
Total de Deducciones Autorizadas Determinadas	2'870,002.86
Igual:	
Utilidad o PERDIDA Fiscal antes PTU	2'168,672.06
Menos:	
Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas Pagadas en el Ejercicio	0
Menos:	
Pérdidas Fiscales de Ejercicio anteriores que se aplican en el ejercicio	0
Igual:	
Resultado fiscal 2011	2'168,672.06



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

PODER EJECUTIVO

Por tasa del primer párrafo del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2011 y artículo Segundo primer párrafo fracción I inciso a) de las Disposiciones de Vigencia Temporal 2011	30%
Igual a:	
Impuesto Sobre la Renta Causado en el Ejercicio	650,601.62
Menos:	
Pagos provisionales enterados	0
Igual:	
Impuesto Sobre la Renta a Cargo	650,601.62
Por:	
Factor de actualización al 30 de junio de 2026.	1.8576
Igual:	
Impuesto Sobre la Renta a cargo actualizado al 30 de junio de 2026	\$1,208,557.57

Resumen de contribuciones históricas a cargo

Concepto	Importe
Impuesto Sobre la Renta histórico a cargo 2011	\$ 650,601.62
Total de contribuciones históricas a cargo	\$ 650,601.62

II.- ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

En virtud de que la contribuyente revisada no efectuó el pago de las contribuciones a su cargo del Impuesto Sobre la Renta anual derivado de las irregularidades que se citan en los HECHOS Y OMISIONES, del Considerando Único de la presente resolución Capítulo del Impuesto Sobre la Renta, dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales aplicables por lo que el factor de actualización de esta resolución se determinó de conformidad con lo previsto en los artículos 17-A, 20, primer párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, dividiendo el Índice Nacional de Precios al consumidor del



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se indica a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 párrafo primero y segundo, fracciones I y II y tercer párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo segundo, primer párrafo, fracción II inciso a) del DECRETO por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley de Impuesto Sobre, publicado el 1 de abril de 1995 "publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, el pago de Impuesto debió realizarse a más tardar el 31 de marzo de 2012, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el artículo segundo Transitorio de DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, el factor de actualización de **1.8576**, que se cita en la presente resolución, se determinó tomando el índice Nacional de Precios al Consumidor de 145.831 correspondiente al mes de abril de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de mayo de 2026 expresado con base "*segunda quincena de julio de 2018=100*", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el índice Nacional de Precios al Consumidor del **78.502313840976** del mes de febrero de 2012, correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo, también expresado con base "*segunda quincena de julio de 2018=100*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2018.

Así pues, el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación que señala en su parte conducente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

"Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta

A H I C 1



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

PODER EJECUTIVO

de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

Los factores de actualización que se calcularán a continuación se determinarán de conformidad con el artículo 17-A, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el cual a la letra dice:

"Artículo 17-A. *El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes."*

Por lo que el factor de actualización que figuran en el Capítulos I de la Determinación de Impuestos de esta liquidación se determinó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A, primer párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, citado en el párrafo anterior, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, como se indica a continuación:

A

M

l

c

g

s



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

1. Actualización del Impuesto Sobre la Renta a cargo

Ejercicio fiscal revisado: del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de abril de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 08 de mayo de 2026	145.831
Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo que es febrero 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación 21 de septiembre de 2018.	78.502313840976
Factor de actualización.	1.8576
Por: Impuesto Sobre la Renta histórico 2011	\$650,601.62
Igual: Impuesto Sobre la Renta a cargo actualizado al 30 de junio de 2026	\$1,208,557.57
Total de actualización.	\$557,955.95

El factor de actualización de **1.8576**, que se cita en esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de abril de 2026 de 145.831, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de mayo de 2026, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor 78.502313840976 del mes de febrero de 2012, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.

Resumen de actualización

Concepto	Importe
Actualización de Impuesto Sobre la Renta	\$557,955.95
Total de actualización	\$557,995.95

III- RECARGOS

Ejercicio revisado: Del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0388/26
LIR3200003/26

En virtud de que la contribuyente revisada omitió efectuar el pago de la contribución determinada, misma que se indica en el Capítulo de la Determinación de Impuestos anteriormente citados, el monto de la misma se actualizó como ya quedó asentado en el Apartado II de Actualización de las contribuciones, por lo tanto, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, los cuales se presentan calculados sobre la contribución omitida actualizada determinada, multiplicada por la tasa de recargos que resultó de sumar las diferentes tasas mensuales de recargos aplicables en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de abril de 2012, en el cual debió hacerse el pago hasta el mes de marzo de 2017, mes se cumplen la vigencia de los 5 años como lo dispone el artículo 21 segundo párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta: mismas que se encuentran establecidas como sigue:

Lo anterior con fundamento en el artículo 21 primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, el cual a la letra señala:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

"Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la

A M l c + 2



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

PODER EJECUTIVO

centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2012, es de 1.13 por ciento, misma que se indica en la regla 1.2.1.12, Capítulo 1.2.1. Disposiciones generales, Título 1.2. Código Fiscal de la Federación, del Libro Primero de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 087 de diciembre de 2011, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.75 por ciento, establecida en el artículo 8 primer párrafo fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de noviembre de 2011, generando un incremento equivalente al 0.50 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.75 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.13 por ciento.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de abril de 2012 a diciembre de 2012, es de 10.17 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.13 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2013, es de 1.13 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.1.11 Capítulo 1.2.1 Disposiciones generales, Título 2 del Código Fiscal de la Federación, del Libro Primero de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del 2012, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.75 por ciento, establecida en el artículo 8 primer párrafo fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de diciembre de 2012, , generando un incremento equivalente al 0.50 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.75 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.13 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018, es de 13.56 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.13 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2014 es de 1.13 por ciento, misma que se indica en la Regla 1.2.1.12, Capítulo 1.2.1. Disposiciones generales, Título 1.2. Código Fiscal de la Federación, Libro Primero de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, en relación con la Resolución Sexta de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8 primer párrafo fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2013, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.13 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2014 a diciembre de 2014 es de 13.56 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.13 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima, y en su caso se ajustará a la centésima inmediata superior



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal 2015 es de 1.13 por ciento, misma que se indica en la Regla 2.1.21 Capítulo 2.1 Disposiciones generales, Título 2. Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014, para efectos de los meses de enero a noviembre de 2015 y la regla 2.1.23 capítulo 2.1 Disposiciones generales, Título 2.2.1.23, capítulo 2.1 Disposiciones generales Título 2. Código Fiscal de la Federación, de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2015 para efectos del mes de diciembre de 2015, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 2014, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.13 por ciento.

Así la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2015 a diciembre de 2015 es de 13.56 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.13 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal 2015 es de 1.13 por ciento, misma que se indica en la Regla 2.1.23 Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2, Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de noviembre de 2015, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.13 por ciento.

Así la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2016 a diciembre de 2016 es de 13.56 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.13 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal 2017 es de 1.13 por ciento, misma que se indica en la Regla 2.1.23 Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2, Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2016, generando un

☆

M

1

C

1

2



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0388/26
LIR3200003/26

incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.13 por ciento.

Así la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2017 a marzo de 2017 es de 3.39 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.13 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Así la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de abril de 2012 a marzo de 2017 es de 67.80 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.13 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Resumen de la tasa de recargos del abril de 2012 a diciembre 2017 es el siguiente:

MES	AÑO	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
Abril	2012	1.1 3%	16 de noviembre de 2011
Mayo	2012	1. 13%	16 de noviembre de 2011
Junio	2012	1. 13%	16 de noviembre de 2011
Julio	2012	1.1 3%	16 de noviembre de 2011
Agosto	2012	1.1 3%	16 de noviembre de 2011
Septiembre	2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Octubre	2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Noviembre	2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Diciembre	2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Total de Recargos del ejercicio 2012		10. 17%	



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

MES	AÑO	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
Enero	2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Febrero	2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Marzo	2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Abril	2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Mayo	2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Junio	2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Julio	2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Agosto	2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Septiembre	2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Octubre	2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Noviembre	2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Diciembre	2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Total de Recargos del ejercicio 2013		13.56%	

MES	AÑO	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
Enero	2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Febrero	2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Marzo	2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Abril	2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Mayo	2014	1.13%	20 de noviembre de 2013



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

Junio	2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Julio	2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Agosto	2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Septiembre	2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Octubre	2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Noviembre	2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Diciembre	2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Total de Recargos del ejercicio 2014		13.56%	

MES	AÑO	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
Enero	2015	1.13%	30 de diciembre de 2014
Febrero	2015	1.13%	30 de diciembre de 2014
Marzo	2015	1.13%	30 de diciembre de 2014
Abril	2015	1.13%	30 de diciembre de 2014
Mayo	2015	1.13%	30 de diciembre de 2014
Junio	2015	1.13%	30 de diciembre de 2014
Julio	2015	1.13%	30 de diciembre de 2014
Agosto	2015	1.13%	30 de diciembre de 2014
Septiembre	2015	1.13%	30 de diciembre de 2014
Octubre	2015	1.13%	30 de diciembre de 2014
Noviembre	2015	1.13%	30 de diciembre de 2014
Diciembre	2015	1.13%	30 de diciembre de 2014
Total recargos 2015		13.56%	

MES	AÑO	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
Enero	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Febrero	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0388/26
LIR3200003/26

MES	AÑO	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
Marzo	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Abril	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Mayo	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Junio	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Julio	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Agosto	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Septiembre	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Octubre	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Noviembre	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Diciembre	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Total recargos 2016		13.56%	

MES	AÑO	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
Mes	Año	Tasa de recargos	Fecha de publicación
Enero	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Febrero	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Marzo	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Total recargos 2017		3.39%	

Concepto	Total
Total recargos 2012	10.17%
Total recargos 2013	13.56%
Total recargos 2014	13.56%
Total recargos 2015	13.56%
Total recargos 2016	13.56%
Total recargos 2017	3.39%
Suma de recargos	67.80%



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

Cálculo de los recargos

1.- Recargos de Impuesto Sobre la Renta de Declaración Anual 2011.

Ejercicio 2015	Período de Causación de Recargos	Tasa Acumulada de Recargos	Impuesto Sobre la Renta Actualizado	Total de Recargos Causados
Impuesto Sobre la Renta	Abril 2012- Marzo 2017	67.80%	\$1,208,557.57	\$819,402.03
Total		67.80%	\$1,208,557.57	\$819,402.03

Al respecto de la cantidad determinada de recargos esta Autoridad conoció que con fecha 24 de mayo de 2016 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó mediante oficio No. 214-1-902053/2016 atendiendo solicitud contenida en su oficio SFINZACDR/2016/000035, transferencia a situación de fondos a lo que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Informó que la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S. A., realizó Transferencia de fondo vía SPEI de la cuenta número 0194446577 a nombre de Avaco , S. de R.L de C.V. número 072930008210119577, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre de SECRETARÍA DE. FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS por la cantidad de \$221,049.62, por la cantidad de \$64,845.05, por la cantidad de \$156.20, a lo que esta Secretaría elaboró el número de ticket F-2193299 con fecha 13 de junio de 2016, donde indica pago parcial del crédito FIS-A-II-566/14, mediante clave 4161 100 100 200 70 0 Recargos ISR por la cantidad de \$239,411.00 por lo que esta autoridad aplica el pago realizado quedando los recargos determinados a la fecha de la presente resolución como a continuación se indica:

CONCEPTO	IMPORTE
Recargos de Impuesto Sobre la Renta calculado al 31 de marzo de 2017	\$819,402.03
Menos:	
Recargos pagados en fecha 13 de junio de 2016	\$239,411.00
Igual:	
Recargos de Impuesto Sobre la Renta determinados	\$579,991.03



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

Resumen de Recargos

CONCEPTO	IMPORTE
Recargos de Impuesto Sobre la Renta	\$579,991.03
Total de recargos	\$579,991.03

V.- RESUMEN DEL CRÉDITO EJERCICIO 2011

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL EJERCICIO 2011	
Impuesto Histórico	\$ 650,601.62
Actualización	557,955.95
Recargos	579,991.03
TOTAL DE CONTRIBUCIONES DETERMINADAS EJERCICIO 2011	\$1,788,548.60

(Son: Un millón setecientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y ocho pesos 60/100 M.N.)

XII.- CONDICIONES DE PAGO.

La contribución omitida determinada en la presente resolución se presentan actualizadas a la fecha de emisión de la presente resolución y a partir de esa fecha se deberá actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A, párrafo primero y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de noviembre de 2025.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitida actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

A 2 1 C 4 5



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

**SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0388/26

LIR3200003/26

Las cantidades anteriores y los recargos sobre la contribución omitida actualizada, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, del artículo 70 de Código Fiscal de la Federación vigente, deberán ser enteradas en la Institución de Crédito autorizada de su preferencia, previa presentación de este oficio en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, dentro de los treinta días hábiles siguientes aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre la contribución omitida y actualizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, computados a partir del mes de abril de 2012 al mes de marzo de 2017.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse ante la autoridad competente de la entidad que corresponda, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación en relación con la regla 1.1, último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas se hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la

A M l c + s



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0388/26
EXPEDIENTE: LIR3200003/26

PODER EJECUTIVO

Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta día hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Por otra parte se le informa que la emisión de la presente resolución no impide a las autoridades fiscales competentes ejercer sus facultades de comprobación, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, y determinar contribuciones omitidas respecto al rubro o concepto específico materia de la presente revisión, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 53-C del Código Fiscal de la Federación, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del citado Código.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Ciudad de Zacatecas, Zac., a 30 de junio de 2026.
LA SECRETARIA


M. en I. RUTH ANGÉLICA CONTRERAS RODRÍGUEZ



SECRETARÍA DE FINANZAS

Copia para: Expediente de auditoría.
Consecutivo
ELLM/OSL/ELH/JALC/WLLY/ aylm/acc.